

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR INFRAESTRUCTURA Y SOCIAL

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN SUPERIOR.

VERIFICACIÓN ACTA DE ENTREGA

De acuerdo con el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (MPPEs), Gaceta Oficial N° 5.758, Extraordinario, de fecha 27-01-2005, este ministerio esta conformado por el Despacho del Ministro, 2 Viceministerios (Políticas Académicas y Políticas Estudiantiles) y 11 Direcciones Generales, entre las cuales se ubica la Oficina de Auditoria Interna (OAI).

El citado Reglamento Orgánico señala que la OAI tiene entre sus funciones: verificar la legalidad, exactitud, veracidad y correcta utilización de los fondos públicos correspondientes al Ministerio, en particular la sujeción de la actividad administrativa relativa al manejo de ingresos, gastos y adquisición de bienes y servicios; instruir y sustanciar las averiguaciones administrativas que correspondan según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuando surgieren indicios de que funcionarios públicos o particulares que tengan a su cargo o intervengan de cualquier forma en la administración, manejo o custodia de bienes o fondos del Ministerio, hubieren incurrido en actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley; dictar normas, instrucciones y recomendaciones de las actividades relacionadas con el funcionamiento coordinado de los sistemas de control del Ministerio. Esta conformada por el Despacho del Auditor Interno y las Unidades de Auditoria y Legal, siendo su ámbito de control las distintas dependencias operativas del ministerio, así como 29 Institutos y Colegios Universitarios y 11 Instituciones subsidiadas por el Ministerio.

En lo que respecta al presupuesto de la OAI, para el ejercicio económico financiero 2007, se encuentra incluido dentro del presupuesto del MPPEs, como una unidad ejecutora local, dentro del proyecto de la Oficina de Administrativa y Servicios de ese Ministerio

El acta de entrega de la referida Oficina, de fecha 15-06-2007, fue suscrita por el Auditor Interno (E) saliente y el Auditor Interno (E) entrante. Como anexos a la misma se precisan los siguientes documentos: Inventario de Bienes Muebles, índice general del archivo, relación de correspondencia en tránsito pendiente por analizar al 14-06-2007, relación del personal adscrito, proyectos del Reglamento Interno y del Manual de Normas y

Procedimientos de la OAI; Plan Operativo Anual del año 2007 y relación de casos pendientes en la unidad legal.

Alcance y objetivos

La auditoría comprendió la evaluación y verificación de la documentación presentada como soporte al acta de entrega de la Oficina de Auditoría Interna (OAI) del MPPES, suscrita en fecha 15-06-2007, de conformidad con lo establecido en las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas o Dependencias (NREOEAPOD), Gaceta Oficial N° 38.311 del 10-11-2005. El objeto fue determinar la sinceridad y exactitud del acta de entrega y sus anexos.

Observaciones relevantes

No se anexó al acta de entrega la ejecución del plan operativo del año 2007, no obstante se evidenció in-situ la existencia física de 7 informes y papeles de trabajo correspondientes a auditorías efectuadas por la OAI, en el lapso de enero a mayo de 2007, de los cuales 4 están reflejados en el referido plan operativo y 3 son actuaciones no programadas. Al respecto, el numeral 4 del artículo 7 de las NREOEAPOD establece que uno de los documentos que debe contener el acta es la “Situación de la ejecución del plan operativo de conformidad con los objetivos propuestos y las metas fijadas en el presupuesto correspondiente”. Tal situación no le permite conocer oportunamente al auditor interno entrante, en que condiciones se encuentra el plan operativo, a fin de aplicar los correctivos necesarios.

En cuanto a las potestades investigativas se evidenció que el acta no señala cuantas fueron iniciadas y culminadas durante el I semestre del 2007, sin embargo se anexó a la misma una relación de casos pendientes por aperturar dicho procedimiento. En tal sentido, con el objeto de verificar la sinceridad de la información del acta, la Unidad Legal de la OAI suministró a la Comisión de Contraloría, un listado de los casos de supuestos generadores de responsabilidad administrativa que reposan en dicha unidad, de los cuales 17 coinciden con lo indicado en la relación de casos y 3 no fueron reportados. Al respecto, el artículo 10 de las NREOEAPOD señala: “...se deberá incorporar además de los anexos previstos en el artículo 7 de estas Normas, la relación de los expedientes abiertos con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades (...) con indicación del estado en que se encuentran”. Tal situación no permite llevar un control adecuado del número de actuaciones de la Unidad Legal de esa Oficina.

De acuerdo con el listado de personal anexo al acta de entrega, en la OAI laboran 11 funcionarios (7 fijos y 4 contratados), de éstos 1 fue designado en comisión de servicio, para ejercer las funciones de Subdirector Administrativo en la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología “Prof. José Lorenzo Pérez Rodríguez”. No obstante en la nómina correspondiente al personal adscrito a dicha oficina, se registran 13 funcionarios (8 fijos y 5 contratados); la diferencia con el listado, se debe a que no fueron incluidos 2 funcionarios que están en comisión de servicio en la Dirección de Administración y Servicio del ministerio. Al respecto, el artículo 23 del Reglamento sobre la Organización de Control Interno en la Administración Pública Nacional (RSOCIAPN), Gaceta Oficial N° 37.783 del 25-09-2003, establece: “Las unidades de auditoría interna dependerán del máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa del ente u órgano, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones”. Esta situación incide negativamente en el cumplimiento de los objetivos formulados y la asignación de funciones dentro del ámbito de control, por no contar con los recursos humanos asignados a la unidad.

En cuanto al personal contratado relacionado en el listado anexo al acta, cabe indicar que el artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial N° 37.482 del 11-07-2002), prevé: “Solo podrá procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado. Se prohibirá la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en la presente ley”. En tal sentido, la norma transcrita dispone que la Administración Pública solamente podrá efectuar aquellas contrataciones que se vinculen única y exclusivamente con la presentación de servicios altamente calificados, específicos y a tiempo determinado y no para la realización de actividades o funciones cotidianas propias del órgano o ente, descritas en los Manuales Descriptivos de Clases de Cargos de la Administración Pública, máxime si se trata de las funciones que debe realizar la Oficina de Auditoría Interna, que por su naturaleza detentan un carácter reservado, tal como lo establece el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, razón por la cual éstas deben ser ejercidas por funcionarios de carrera o de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la citada Ley del Estatuto de la Función Pública. Tal situación no permite sincerar el Registro de Cargos, a

los fines de planificar, programar y presupuestar los cargos requeridos por esa Oficina para el cumplimiento de sus objetivos.

Se evidenció que la OAI fue creada en el año 2002, sin embargo, las máximas autoridades no han convocado a concurso para la designación del cargo de Auditor Interno, al margen de lo establecido en los artículos 27 y 30 de la LOGRSNCF, 136 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 38.198 de fecha 31-05-2005, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución N° 01-00-000068 del 13-03-2007, suscrita por la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial N° 38.645 del 15-03-2007) y el artículo 5 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de Contralores Distritales y Municipales y titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 del 23-02-2006).

De la revisión efectuada a los informes suministrados por la OAI, se precisó que la redacción de los hallazgos no contienen los elementos de causa y efecto de los hechos determinados, aspectos estos primordiales para la elaboración de las recomendaciones, así como para definir las consecuencias cuantitativas o cualitativas que se ocasionan. En tal sentido, el artículo 25 de las Normas Generales de Auditoría de Estado (NGAE), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97, señala que “Al término de la auditoría, se presentará en forma escrita el Informe de Auditoría, el cual deberá contener las observaciones o hallazgos, identificando las causas y efectos de los mismos, así como las conclusiones y recomendaciones correspondientes, con señalamiento expreso de que el trabajo ha sido realizado conforme a las Normas Generales de Auditoría de Estado (...)”. Tal situación no permite informar al ente auditado los efectos y las consecuencias de las operaciones efectuadas, así como los detalles necesarios para evitar equívocos y ambigüedades.

Conclusiones

Se concluye que al acta de entrega no se elaboró con estricto apego a lo establecido en citadas Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas y Dependencias, en vista de que no se anexó a la misma la ejecución del plan operativo del año 2007, así como la relación de potestades investigativas iniciadas y culminadas durante el I semestre del 2007. Asimismo, existen debilidades de control interno que afectan el cumplimiento de manera eficiente de las actividades inherentes a la Oficina de Auditoría Interna.

Recomendaciones

Se considera necesario que el Auditor Interno, establezca las acciones correctivas, a cuyo efecto se recomienda:

- Velar por que las actas de entrega de la oficina se elaboren y contengan los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 10 de las NREOEAPOD.
- Ajustar la nómina del personal contratado de acuerdo con establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, en cuanto a contratar solo personal altamente calificado para llevar a cabo tareas específicas.
- Adoptar medidas para que los funcionarios de la OAI no efectúen funciones en la administración activa y así garantizar la independencia de criterio, objetividad e imparcialidad en las actividades que ejercen los mismos.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de las NGAE, en el sentido de incluir en la redacción de los hallazgos, expuestos en los informes de auditoría, las causas y los efectos de los hechos determinados.
- Realizar las diligencias pertinentes, con el fin de que la máxima autoridad gire las instrucciones para convocar el concurso público para el cargo de Auditor Interno de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 30 de la LOCGRSNCF, 136 de la LOAFSP, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución N° 01-00-000068 del 13-03-2007 y el artículo 5 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de Contralores Distritales y Municipales y Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.